

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 130/93

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 12 de noviembre de 1993.-

VISTO: las reiteradas consultas recibidas respecto de medidas precautorias previas a la entrega o remate de bebidas alcohólicas comisadas por infracción aduanera.

CONSIDERANDO: la conveniencia de dar publicidad, facilitando su conocimiento, a las normas vigentes en la materia.

ATENTO: lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 758/975 de 9 de octubre de 1975,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1º) Transcribese el Decreto 40/978 de 25 de enero de 1978, que dice:

"VISTO: el artículo 17 del decreto-ley 10.316 de
"19 de enero de 1943, que obliga al análisis por"
"parte de la ANCAP de todas las bebidas alcohó-"
"licas que se elaboran, para evitar su similitud"
"con las estancadas; y los artículos 56 y si-"
"guientes del decreto reglamentario de 28 de mayo"
"de 1943."

"CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a las normas"

"citadas no pueden elaborarse en el país ni"
"bebidas alcohólicas sin que previamente sean"
"caracterizadas por la ANCAP;"

" II) Que para evitar la circulación"
"de bebidas no caracterizadas procedentes de con-"
"trabando y entregadas a los aprehensores, resul-"
"ta necesario someter al análisis de la ANCAP"
"todos los productos de dicha procedencia antes"
"de efectuarse su entrega;"

" III) Que además de la defensa del"
"monopolio y de la Salud Pública que se aseguran"
"mediante dicho análisis, es necesario evitar se"
"defrauden los intereses del consumidor, impi-"
"diéndose la circulación de productos que aún"
"poseyendo los caracteres esenciales propios de"
"la bebida señalada en el envase (whisky, gine-"
"bra, etc.) se comprueba claramente que son fal-"
"sificados o manipulados;"

" IV) Que a fin de evitar sustitucio-"
"nes de los productos ya caracterizados e intro-"
"ducción en el ciclo comercial de bebidas de pro-"
"cedencia ilícita por medio de remates de merca-"
"derías, corresponde facilitar el contralor de"
"dichas actividades, obligándose a los rematado-"
"res a dar cuenta a la ANCAP de la fecha del"
"remate, por lo menos con 15 días de anticipación."

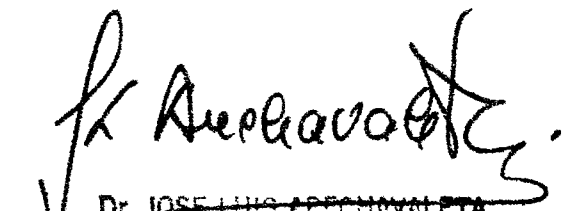
"ATENTO: a lo expuesto,"

" El Presidente de la República"

DECRETA:

"Artículo 1º) Las bebidas de origen extranjero"
"introducidas ilegalmente al país y objeto de"
"comiso, serán analizadas por la ANCAP antes de"
"ser entregadas a los aprehensores, denegándose"
"dicha entrega cuando se trate de productos simi-"
"lares a los estancados, contengan impurezas o"
"sustancias nocivas a la salud, difieran del"
"tipo de bebida señalado en el envase, o sin"
"diferir surja del estudio de sus caracteres ana-"
"líticos y/o elementos de envasado, que el pro-"
"ducto es claramente ajeno a su procedencia apa-"
"rente y objeto de falsificación o manipulación."
"Artículo 2º) Los rematadores públicos antes de"
"ofertar alcoholes o bebidas alcohólicas deben"
"dar cuenta a la ANCAP de la fecha de realización"
"del remate, por lo menos con 15 días de antici-"
"pación."
"Artículo 3º) Comuníquese, publíquese y archive-"
"se".

2º) Dése en Orden del Día, cumplido por la Dirección General de
Secretaría archívese.


Dr. JOSE LUIS ARCHAVALETA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS